

AUTO No. 07256

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013ER035488 del 4 de Abril de 2013, el señor GERMAN AMAT GARCIA, Director del INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES, solicitó permiso para estudio científico de unas especies de fauna silvestre.

El día 07 de Mayo de 2013, mediante radicado 2013EE051617, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió al señor DAVID ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, para que allegara "(...) a esta Subdirección, formato de solicitud completo, ya que el presentado a esta Autoridad mediante el radicado anteriormente citado, se encuentra incompleto; así mismo se requiere certificación actualizada de presencia de comunidades indígenas y/o negras, del Ministerio del Interior, toda vez que la anexada en la solicitud data de abril de 2011, y no se describe claramente el proyecto de colecta de los especímenes propios de la investigación".

Que mediante radicado 2013EE082278 del diez (10) de Julio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor JAIME AGUIRRE CEBALLOS, para que allegará "los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal vigente, toda vez que el aportado fue expedido el día 15 de febrero de 2013, es decir ha perdido su vigencia de tres meses.*
- Poder debidamente otorgado por el representante legal de la Universidad Nacional al señor JAIME AGUIRRE CEBALLOS, quien actúa como apoderado en el presente trámite.*
- Registro vigente ante el Instituto Alexander Von Humboldt de la colección Zoológica Viva Centro Estación de Biología Tropical "Roberto Franco" (EBTRF), de conformidad con la normatividad vigente.*

(...) aporte en un documento técnico complementario, la información faltante para los siguientes capítulos que constituyen la guía mencionada:

- Descripción del proyecto. En la solicitud recibida no se puntualizó el número del pabellón ni de los stands asignados para la muestra de la EBTRF y los esquemas*

AUTO No. 07256

entregados, no son del todo legibles y no muestran ente otros las áreas por donde circularían los visitantes.

· Información sobre las especies silvestres. No se presentó toda la información relacionada con la tabla del inventario de los animales.

· Descripción de los procesos de manejo técnico. Pese a que se presenta información de diferente índole, no todos los puntos de la guía fueron tratados de manera completa y en otros casos, como en los aspectos relacionados con el plan de manejo sanitario y las medidas de bioseguridad, no fueron desarrollados. Es preciso que responda cada uno de los componentes de este capítulo siendo necesario que revise el documento preparado y lo ajuste en debida forma, para aspectos relacionados con los protocolos de manejo y suministro de dietas, entre otros.

· Identificación de aspectos e impactos ambientales. Este capítulo no fue desarrollado por lo que tiene que ser abordado en el documento complementario que entregue.

· Medidas de manejo ambiental. Este tema no fue tratado y está directamente relacionado con el punto anterior.

· Plan de monitoreo, plan de contingencia y salud ocupacional. No se presentó la información solicitada para estos capítulos de la guía, motivo por el cual, deberá adjuntarla con el documento con el que de alcance a su solicitud.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que los señores señor DAVID ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ y JAIME AGUIRRE CEBALLOS no se han manifestado al respecto, esta autoridad estudiará la viabilidad de declarar el Archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 07256

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I – Disposiciones generales - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad....*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que teniendo en cuenta el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*”

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Aplicable toda vez que la sentencia C-818 de 2011, determinó que “*los efectos de la anterior declaración de **INEXEQUIBILIDAD** quedan diferidos hasta 31 de diciembre de 2014*”

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante los Radicados No. 2013EE051617 del 7 de Mayo de 2013 y 2013EE082278 del 10 de Julio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los señores DAVID ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ y JAIME

AUTO No. 07256

AGUIRRE CEBALLOS para que completaran la información allegada en la solicitud de permiso de estudio radicado con el número 2013ER035488 del 4 de Abril de 2013, y que a la fecha no lo han hecho ni se han manifestado al respecto, esta autoridad considera que los peticionarios han desistido de su solicitud. Lo anterior es argumento suficiente para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-04-2013-273.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. SDA-04-2013-273, se determinó que no hay impulso del proceso por parte del solicitante, por lo tanto, esta Autoridad se abstendrá de continuar con el procedimiento, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada por el señor GERMAN AMAT GARCIA, Director del INSTITUTO DE CIENCIAS NATURALES, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-04-2013-273, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 07256

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2013-273

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	204941	CPS:	CONTRATO 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/09/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
---------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------